

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL ABONO DE DETERMINADOS IMPORTES EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO DE EFICIENCIA PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE PURINES CON CARGO AL SUPERAVIT ELECTRICO EN EJECUCIÓN DE LO PREVISTO EN LA ORDEN TEC/1303/2018**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

Expediente LIQ/DE/013/19

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de marzo de 2019

En cumplimiento de la Orden TEC/1303/2018, de 27 de noviembre, por la que se ejecutan diversos pronunciamientos judiciales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, por los que se estiman parcialmente los recursos interpuestos contra desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial de la administración por los daños ocasionados por la denegación del abono del complemento de eficiencia a plantas de tratamiento de purines, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia 25/2013, de 21 de enero de 2015, anuló los apartados 3.2.3 y 3.3 de la «Guía técnica para la medida y determinación del calor útil, de la electricidad y del ahorro de energía primaria de cogeneración de alta eficiencia», aprobada por Resolución de la Secretaría General de Energía, de 14 de mayo de 2008 (en adelante, la 'Guía técnica'). Dichos apartados afectaban, entre otros, al derecho de las plantas de tratamiento de purines a la percepción del complemento de eficiencia.

**Segundo.** Mediante diversas sentencias devenidas firmes, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, resolvió

estimar parcialmente diversos recursos<sup>1</sup> contra desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños ocasionados por la denegación del abono del complemento de eficiencia a las plantas de tratamiento de purines y, en particular, por la aprobación de la Guía técnica.

Las sentencias de la Audiencia Nacional declararon el derecho de las recurrentes a ser indemnizadas por el complemento de eficiencia energética no percibido, en aplicación de las instrucciones contenidas en la Guía técnica, luego anuladas en vía judicial, respecto de los ejercicios en que la liquidación correspondiente hubiera devenido firme.

**Tercero.** La disposición adicional centésima trigésima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que, de forma excepcional para el año 2018, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse al pago de indemnizaciones en ejecución de resoluciones de litigios referidos a normativa del sector eléctrico que deban llevarse a cabo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o con cargo al sistema eléctrico, siempre que así se determine mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, (en la actualidad, Ministerio para la Transición Ecológica) previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

**Cuarto.** En fecha 6 de diciembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1303/2018, de 27 de noviembre, por la que se ejecutan las sentencias descritas en el antecedente Segundo.

## II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La presente Resolución se dicta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden TEC/1303/2018, de 27 de noviembre, por la que se ejecutan diversos pronunciamientos judiciales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, por los que se estiman parcialmente

---

<sup>1</sup> Recursos contencioso-administrativos números 134/2015 (incidente de ejecución EDE 12/2017), 135/2015 (incidente de ejecución EDE 10/2017), 136/2015 (incidente de ejecución EDE 9/2017), 137/2015 (incidente de ejecución EDE 9/2018), 138/2015 (incidente de ejecución EDE 11/2018), 139/2015 (incidente de ejecución EDE 10/2018), 140/2015 (incidente de ejecución EDE 7/2018), 141/2015 (incidente de ejecución EDE 8/2018), 142/2015 (incidente de ejecución EDE 17/2018), 143/2015 (incidente de ejecución EDE 20/2018), 144/2015, (incidente de ejecución EDE 18/2018) 145/2015 (incidente de ejecución EDE 19/2018), así como los 146/2015, 147/2015 y 149/2015, interpuestos respectivamente por las entidades Neoelectra SC Ecoenergía Navarra S.L.U., Neoelectra SC Fuente de Piedra Gestión, S.L., Neo SC Morón, S.L., Fudepor, S.A., Energyworks Monzón, S.L., Energyworks San Millán, S.L., Energyworks Fonz, S.L., Energyworks Milagros, S.L., Iniciativas Tecnológicas de Valorización Energética de Residuos, S.L. (absorbida por EDP España, S.A.), EDP Cogeneración, S.L. (absorbida por EDP España, S.A.), Tratamientos Ambientales Sierra de la Tercia, S.A. (absorbida por EDP España, S.A.), Sinova Medioambiental, S.A. (absorbida por EDP España, S.A.), Energías Alternativas Murcianas, S.A., Fompedraza Cogeneración, S.A. y Valorizaciones Agroramaderes Les Garrigues, S.L.

los recursos interpuestos contra desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial de la administración por los daños ocasionados por la denegación del abono del complemento de eficiencia a plantas de tratamiento de purines (Orden TEC/1303/2018).

En este sentido, el apartado Quinto de la citada Orden TEC/1303/2018 establece que la Secretaría de Estado de Energía dé traslado de la misma a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano encargado de las liquidaciones, a fin de que ésta proceda a realizar los abonos previstos en los apartados de la citada Orden, que abarcan tanto las cantidades correspondientes al complemento de eficiencia energética, como los intereses de demora computados desde la fecha en que debió abonarse hasta la fecha de su abono.

**Segundo.** El apartado Cuarto de la Orden TEC/1303/2018 establece que los pagos que resulten de lo dispuesto en dicha Orden se realizarán con cargo a los superávits de ingresos del sistema eléctrico que están depositados en la cuenta específica del órgano encargado de las liquidaciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Aprobar el pago de un total de 11.209.244,93 €, conforme el desglose por empresas mostrado en el Anexo a la Orden TEC/1303/2018 y reproducido asimismo en el Anexo de la presente Resolución, en concepto de cantidades no percibidas como complemento de eficiencia energética, como consecuencia de la aplicación de las instrucciones contenidas en la Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueba la «Guía Técnica para la medida y determinación del calor útil, de la electricidad y del ahorro de energía primaria de cogeneración de alta eficiencia».

Dichos abonos se realizarán con cargo a los superávits de ingresos del sistema eléctrico.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

## ANEXO

Demandante	Importe indemnización (€)	Importe intereses (€)	Importe total (€)
ECOENERGÍA NAVARRA, S.L.U.	1.811.553,44	675.264,36	2.486.817,80
FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.L.	1.997.143,11	764.567,82	2.761.710,93
NEOELECTRA MORÓN, S.L.	231.696,85	93.528,36	325.225,21
FUDEPOR, S.A.	1.084.123,12	394.386,91	1.478.510,03
ENERGYWORKS MONZÓN, S.L.	84.053,19	30.366,19	114.419,38
ENERGYWORKS SAN MILLÁN, S.L.	22.236,12	8.040,75	30.276,87
ENERGYWORKS MILAGROS, S.L.	20.593,68	7.602,01	28.195,69
ENERGYWORKS FONZ, S.L.	28.894,24	10.470,25	39.364,49
INICIATIVAS TECNOLÓGICAS DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS, S.L (absorbida por EDP España, S.A.) (*)	681.102,49	229.335,33	910.437,82
EDP COGENERACIÓN, S.L. (absorbida por EDP España, S.A.) (*)	570.693,29	208.603,51	779.296,80
TRATAMIENTOS AMBIENTALES SIERRA DE LA TERCIA, S.A. (absorbida por EDP España, S.A.) (*)	758.443,04	258.551,94	1.016.994,98
SINOVA MEDIOAMBIENTAL, S.A. (absorbida por EDP España, S.A.) (*)	680.172,41	232.663,72	912.836,13
ENERGÍAS ALTERNATIVAS MURCIANAS, S.A.	147.788,52	43.696,65	191.485,17
FOMPEDRAZA COGENERACIÓN, S.A.	31.280,82	11.475,33	42.756,15
VALORIZACIONES AGRORAMADERES LES GARRIGUES, S.L.	68.965,59	21.951,89	90.917,48
<b>TOTAL</b>			<b>11.209.244,93</b>

(\*) Las cantidades correspondientes a las empresas absorbidas se pagarán a EDP ESPAÑA S.A. como entidad absorbente.